



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	ROBERTO SANTACROCE
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE HELIODORO BOLAÑOS Y EUSEBIA BUSTOS VDA-PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE
Radicado:	258234089001202100042-00
Instancia:	Única
Providencia:	AUTO - INTERLOCUTORIO
Decisión:	AUTO DECRETA TRASLADO

Agréguese al proceso para los fines pertinentes, los escritos allegados al correo institucional del Juzgado, por parte del perito, señor JESUS HORACIO HERNANDEZ MEDINA.

De los escritos, pónganse en conocimiento de las partes intervinientes, por el termino de tres (3) días, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ.

Juez

Firmado Por:
Jose Joaquin Bravo Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topelpi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c9e34b3a8bee932f5c05052b9107ac5176602ea2247d0169597cc97529c68cd

Documento generado en 02/05/2024 10:48:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	FIJACION DE ALIMENTOS
Demandante	ERIKA PAOLA GONZALEZ
Demandado:	JOSE FERNANDO INFANTE CASTAÑEDA
Radicado	258234089001202400023
Decisión:	AUTO ADMITE SUBSANACION CONTESTACION DEMANDA.

Allegado oportunamente al correo institucional del Juzgado, el escrito de subsanación de la contestación de la demanda de FIJACION DE ALIMENTOS en este asunto, por parte de la apoderada judicial del accionado JOSE FERNANDO INFANTE CASTAÑEDA, el Despacho tendrá por contestado el libelo por reunir los requisitos de ley.

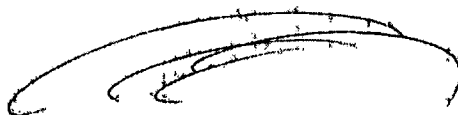
Así las cosas, el Despacho:

RESUELVE

1º.- Téngase por subsanada la contestación de la demanda de fijación de alimentos en este juicio, por parte de la apoderada judicial del accionado OSCAR JAVIER CASTRO ROZO, por lo antes expuesto.

2º.- Reconocer a la Abogada LAURA ANGELICA AHUMADA GUERRERO, como apoderada judicial del accionado JOSE FERNANDO INFANTE CASTAÑEDA, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, fluid loops and curves, positioned below the 'NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE' heading.

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ

Juez

Firmado Por:

Jose Joaquin Bravo Velasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Topalpi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **952d59aa86a626be2c5321bec8e55657d30fc0ccb3068de89094727b40405518**

Documento generado en 02/05/2024 10:48:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados:	JORGE ENRIQUE PRIETO JIMENEZ
Radicado	25 823 40 89001 2024 00013 00
Decisión:	AUTO EMPLAZA

Revisado el expediente, se evidencia que la apoderada judicial del ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., solicita el emplazamiento del accionado JORGE ENRIQUE PRIETO JIMENEZ.

Ahora, revisada la certificación de la empresa de mensajería POSTACOL arrimada al informativo, ésta certifica que la persona a notificar no reside ni labora en la dirección indicada por el remitente.

Así las cosas, y ante la afirmación del ejecutante, de desconocer otra dirección física o electrónica del pasivo, el despacho accederá a tal pedimento, para lo cual se ordenará el emplazamiento del accionado JORGE ENRIQUE PRIETO JIMENEZ en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., y en armonía con el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, únicamente en el

Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

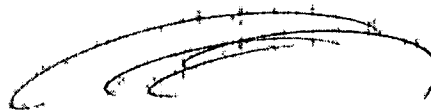
Ante lo expuesto el JUZGADO:

RESUELVE

1º.- Se ordena el emplazamiento del accionado JORGE ENRIQUE PRIETO JIMENEZ, en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P., en armonía con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Procédase por secretaría.

2º.- Surtido el emplazamiento, y si el accionado no comparece al juicio, se le designará Curador Ad-Litem para la continuidad del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ

Juez

Firmado Por:
Jose Joaquín Bravo Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topelipi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51888022910ad5b0a90f0726ae1b2d48253634983000f025961290a3fa0f9c30

Documento generado en 02/05/2024 09:06:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>